

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado. Por favor provea. Turbaco (Bol), 13 de octubre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Encontrándose al despacho el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia, se vislumbra que el demandado EDILBER TORRES CASSIANI solicitó expresamente en correo electrónico enviado a esta oficina judicial el día 19 de julio de 2021, que se le remitiera el traslado de la demanda, la cual recibió al correo electrónico autorizado para tal fin "ediltor\_83@hotmail.com" memorial con documento adjunto de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, así como también el correspondiente traslado de la demanda, el día 21 de julio de 2021, tal como se aprecia en la constancia de envío del correo institucional de esta oficina judicial, para su notificación personal conforme lo consagra el artículo 8° del decreto 806 de 2020, sin que el demandado haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal.

No obstante, observa el despacho, que, si bien el demandado EDILBER TORRES ZUÑIGA fue notificado en debida forma en su correo electrónico, no avizora este despacho constancia alguna de que la demandada JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA haya sido notificada conforme lo consagra el artículo 8° del decreto 806 de 2020 antes mencionado y los art. 291 y 292 de C.G.P.

Vislumbrándose así que la parte Demandante no ha agotado en debida forma la etapa de notificación de los Demandados, de conformidad con lo que establece el artículo 291 y 292 del C.G.P, ante lo cual este despacho judicial se abstendrá de decretar auto de seguir adelante y se ordenara que la parte demandante envíe la citación correspondiente a la demandada JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar auto de seguir adelante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante adelantar la notificación por aviso a la demandada JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA, conforme a las reglas de procedimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 64 Hoy 13 DE OCTUBRE-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00220-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDILBER TORRES CASSIANI Y JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dd0fe97a32f69fe8d7c1eb16aa6de0b19c471832c1ac61beef1dccd7554cc5**  
Documento generado en 13/10/2021 08:53:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**